Provincia de Corrientes
Poder Judicial

IXP 8661/23
"RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO C/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO"

OFICIO LEY 22172 Nº 017/2025.-

Ituzaingó, Corrientes, 18 de febrero de 2025.-

SR. JEFE DEL REGISTRO
DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECCIÓN INSCRIPCIONES ESPECIALES
PROVINCIA DE MISIONES
S/ DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en los autos caratulados: **IXP 8661/23** ***"RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO C/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO"*** que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes, sito en San Martín Nº 1971 de esta localidad, teléfono 3786-429009, correo institucional: jcivcomlab-ituzaingo@juscorrientes.gov.ar, a cargo del **Dr. CLAUDIO DARIO GARAY**, Secretaría Nº 3, a cargo de la **Dra. VIVIANA VIRGILIO**, en los que se ha dispuesto librar el presente, a efectos de la correspondiente toma de razón de la Sentencia de Divorcio dictada en autos y que en su parte resolutiva reza lo siguiente: **"Nº 043** Ituzaingo, 29 de mayo de 2024.- **VISTO: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETANDO EL DIVORCIO** de los -hasta aquí- cónyuges, RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO, DNI 12.536.333, y BURBACH LAURA EDITH DNI 10.308.638, cuyo matrimonio fuera celebrado en el Registro Provincial de la Personas de la ciudad de Aristóbulo del Valle (Mnes.), inscripto bajo Acta N° 114, celebrado el día 11 de SEPTIEMBRE de 1985, en los términos de los arts. 437 y 438 del CCyC, **2°) DECLARAR extinguida la comunidad** conforme lo establecido por el art. 475 inc. c) y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de notificación de la demanda (25/10/2023).- **3°) FIRME LA PRESENTE**

OFICIESE al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de la toma de razón de lo resuelto.- **4°) ... 5°) ... 6°) ... 7°) ... 8°) INSERTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE"** ***Fdo. Dr. CLAUDIO DARIO GARAY. Juez Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes.-*** y **"RESOLUCION Nº 110** Ituzaingó, Corrientes, 17 de diciembre de 2024.- **AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) RECTIFICAR** el Fallo N° 043 de fecha 29 de mayo de 2024, obrante a fs. 12/14 y vlta., en el Punto 1º), y donde dice ***"... DNI 10.308.638 ..."*** **debe leerse:** ***"... DNI 10.308.636 ..."***.- **2°) FIRME el presente,** líbrese oficio ley 3556 al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas respectivo.- **3º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE."**- ***Fdo. Dr. CLAUDIO DARIO GARAY. Juez Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes.-***

A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto por Ley 3556, se deja constancia que el Juzgado interviniente es competente en razón del territorio, monto y materia, encontrándose facultado para el diligenciamiento del presente la **Dra. SWIRESESZEZ ROMINA SOLEDAD M. P. N°07811**, con facultades de sustituir.-

A los fines legales se transcriben los arts. **183 y 184 de la Ley Nº 6580/21.-**

Artículo 183 del C. P. F. N. y A. - Recaudos. Plazos para la contestación: *Las oficinas públicas y las entidades privadas deben contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez (10) días, excepto que la resolución que lo ordena fije otro plazo en razón de circunstancias especiales. No pueden establecerse recaudos que no estén autorizados por ley. Los oficios deben ser obligatoriamente recibidos ante su simple presentación.-*

Artículo 184 del C. P. F. N. y A. - Retardo. Sanción: *Si por circunstancias atendibles, el requerimiento no puede ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al tribunal, antes del vencimiento sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el tribunal advierte que determinada repartición pública o entidad privada, sin causa justificada, no cumple con el deber de contestar los informes, se le impondrá una multa por cada día de retardo, cuyo monto determina periódicamente el Superior Tribunal de Justicia. La apelación contra la respetiva resolución tramita por expediente separado.-*

Sin otro particular, salúdole muy atentamente.-

Dra. VIVIANA VIRGILIO
Secretaria Nº 3

Juzgado Civ Com Lab Fam Niñez y Adol
Ituzaingó - Corrientes

Dr. CLAUDIO DARIO GARAY
JUEZ

FOLIOS ORIGINALES ORTAL
PRESENTADO POR
FIRMA
EXPTE. 352-S-19-24

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2025 - "Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera"

POSADAS, 13 de marzo de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL,
DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ITUZAINGO – PROV. DE CORRIENTES
S / D

Nota N° 344 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172 N° 17/2025** de fecha 18 de febrero de 2025, ingresado a este organismo en fecha 12 de marzo de 2025, librado en autos caratulados **"Expte. N° IXP 8661/23 RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO C/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO"**. A tal efecto, le informamos que para dar curso a vuestra manda, en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original de los mismos, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

PROVINCIA DE MISIONES
DIRECCION GRAL. DEL REG. PROV. DE LAS PERSONAS
MESA DE ENTRADA Y SALIDA
Nº Expte. 590 Letra J Año 25
ENTRO — DIA ___ HS. ___ MES 7 MAY 2025 AÑO ___
SALIO — DIA ___ HS. ___ MES ___ AÑO ___

Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. MARÍA SILVIA MUÑOZ ZINI
Secretaria
Juzgado Civil, Com. Lab. y Fam.
Ituzaingo - Ctes.

IXP 8661/23
"RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO C/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO"

OFICIO LEY 22172 Nº 090/2025.-

Ituzaingó, Corrientes, 24 de abril de 2025.-

SR. JEFE DEL REGISTRO
DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECCIÓN INSCRIPCIONES ESPECIALES
PROVINCIA DE MISIONES
S/ DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en los autos caratulados: **IXP 8661/23** ***"RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO C/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO"*** que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes, sito en San Martín Nº 1971 de esta localidad, teléfono 3786-429009, correo institucional: jcivcomlab-ituzaingo@juscorrientes.gov.ar, a cargo del **Dr. CLAUDIO DARIO GARAY**, Secretaría Nº 3, a cargo de la **Dra. VIVIANA VIRGILIO**, en los que se ha dispuesto librar el presente, a efectos de la correspondiente toma de razón de la Sentencia de Divorcio dictada en autos y que en su parte resolutiva reza lo siguiente: **"Nº 043** Ituzaingo, 29 de mayo de 2024.- **VISTO: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETANDO EL DIVORCIO** de los -hasta aquí- cónyuges, RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO, DNI 12.536.333, y BURBACH LAURA EDITH DNI 10.308.638, cuyo matrimonio fuera celebrado en el Registro Provincial de la Personas de la ciudad de Aristóbulo del Valle (Mnes.), inscripto bajo Acta N° 114, celebrado el día 11 de SEPTIEMBRE de 1985, en los términos de los arts. 437 y 438 del CCyC, **2°) DECLARAR extinguida la comunidad** conforme lo establecido por el art. 475 inc. c) y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de notificación de la demanda (25/10/2023).- **3°) FIRME LA PRESENTE**

OFICIESE al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de la toma de razón de lo resuelto.- **4°) ... 5°) ... 6°) ... 7°) ... 8°) INSERTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE"** ***Fdo. Dr. CLAUDIO DARIO GARAY. Juez Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes.-*** y **"RESOLUCION Nº 110** Ituzaingó, Corrientes, 17 de diciembre de 2024.- **AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) RECTIFICAR** el Fallo N° 043 de fecha 29 de mayo de 2024, obrante a fs. 12/14 y vlta., en el Punto 1°), y donde dice ***"... DNI 10.308.638 ..."*** **debe leerse:** ***"... DNI 10.308.636 ..."***.- **2°) FIRME el presente,** líbrese oficio ley 3556 al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas respectivo.- **3°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE."**- ***Fdo. Dr. CLAUDIO DARIO GARAY. Juez Civil y Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Ituzaingó - Corrientes.-***

A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto por Ley 3556, se deja constancia que el Juzgado interviniente es competente en razón del territorio, monto y materia, encontrándose facultado para el diligenciamiento del presente la **Dra. SWIRESESZEZ ROMINA SOLEDAD M. P. N°07811**, con facultades de sustituir.-

A los fines legales se transcriben los arts. **183 y 184 de la Ley Nº 6580/21.-**

Artículo 183 del C. P. F. N. y A. - Recaudos. Plazos para la contestación: *Las oficinas públicas y las entidades privadas deben contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez (10) días, excepto que la resolución que lo ordena fije otro plazo en razón de circunstancias especiales. No pueden establecerse recaudos que no estén autorizados por ley. Los oficios deben ser obligatoriamente recibidos ante su simple presentación.-*

Artículo 184 del C. P. F. N. y A. - Retardo. Sanción: *Si por circunstancias atendibles, el requerimiento no puede ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al tribunal, antes del vencimiento sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el tribunal advierte que determinada repartición pública o entidad privada, sin causa justificada, no cumple con el deber de contestar los informes, se le impondrá una multa por cada día de retardo, cuyo monto determina periódicamente el Superior Tribunal de Justicia. La apelación contra la respetiva resolución tramita por expediente separado.-*

Sin otro particular, salúdole muy atentamente.-

Dra. VIVIANA VIRGILIO
Secretaría Nº 3

Juzgado Civ Com Lab Fam Niñez y Adol Ituzaingó -Corrientes-

Dr. CLAUDIO DARIO GARAY
JUEZ

DIREC. GRAL. REG. DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
- 7 MAY 2025
PROVINCIA DE MISIONES

FOLIOS GENERALES
RECIBIDO POR
FECHA
HORA
TELEFONO 351-5520274

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 07

del mes de MAYO de 20 25, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte

N° 590-J-25 oficio N° Ley 22172 de fecha .....

bajo el nº 205109 Fº 79

en Expte Nº 8661/2023 Rauschenbach Ricardo

Alfredo c/ Burbach Laura Edith s/

Diverso

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº 05 Folio 54 Año 2025

Trámite.....

VIVIANA E. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Gobierno
División del Estado Civil y Capacidad

REDACTO
N.L.O.U.

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

NUMERO Ciento Catorce

En Aristóbulo del Valle. Provincia de Misiones República Argentina, siendo las 11^00 del día Once de Setiembre mil novecientos ochenta y cinco ante mí, Encargado del Registro del Estado Civil, comparecieron:

Don Ricardo Alfredo RAUSCHENBACH.

DATOS DEL CONTRAYENTE

Edad veintiocho años, estado Soltero nacionalidad argentino Doc. Id. 12.536.333 profesión Industrial lugar de nacimiento A. del Valle. domiciliado en A. del Valle. hijo de Richard RAUSCHENBACH de nacionalidad alemán de profesión Industrial domiciliado en San Vicente y de Leonora LANGE. de nacionalidad brasileña. domiciliado en San Vicente

y Doña Laura Edith BURBACH

DATOS DE LA CONTRAYENTE

Edad treinta y tres años, estado Soltera nacionalidad argentina Doc. Id. 10.308.636 profesión docente. lugar de nacimiento Dos de Mayo. domiciliada en San Vicente hija de Federico BURBACH. de nacionalidad argentino. de profesión agricultor domiciliada en San Vicente. y de Elvira HENCHEL. de nacionalidad brasileña domiciliada en Campo Ramón

Los comparecientes me manifestaron que querían desposarse en presencia de los testigos que a continuación se indican, quienes responden de la identidad y habilidad de los futuros esposos. No habiéndose deducido oposición y después de recibir en forma el consentimiento de los contrayentes y presentado que me fue el certificado prenupcial que se archiva, previa lectura de los artículos pertinentes del Código Civil declaré en nombre de la ley que:

Don Ricardo Alfredo

y Doña Laura Edith BURBACH

quedaban unidos en matrimonio.

DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombre y apellido Ana María Leonora RAUSCHENBACH D. I. 6.379.233.
Edad treinta y cinco años, estado Casada profesión Comerciante domiciliado en A. del Valle.

Nombre y apellido Jorge Fernando BURBACH D. I. 11.609.944
Edad treinta años, estado Casado profesión Comerciante domiciliado en A. del Valle.

Leída el acta la firman conmigo los contrayentes y testigos mencionados. s/R "Edith BURBACH" Vale.

RAUSCHENBACH Ricardo Alfredo con BURBACH Laura Edith

NOTA REFERENCIA PASA AL DORSO

DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

MORAIDA L. O. de URRIETA
Dra. en Cs. Jur.

Cumpliose con el sellado de Ley

= Viene de la página Adversa.

= PROTOCOLIZADO: libro Nº 5 Folio Nº 54 Año 2025

Corresponde al Expte. Nº 590-J-2025 Oficio Nº hoy 22172 de Fecha 24-04-25
Venido del Juzgado C.y C. la Familia, N.y Adolescencia Secretaría Nº 3.
Con Asiento en Ituzaingó, Provincia Corrientes, País Argentina
Autos Caratulados: Expte. 2XP 8661/22 - RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO c/ BURBACH LAURA EDITH S/ DIVORCIO
Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos: RAUSCHENBACH RICARDO ALFREDO - DNI 12.536.333 - BURBACH LAURA EDITH - DNI 10.308.636
Fecha de Fallo: 29 de Mayo de 2024
Fdo: Claudio Darío Ojeray Juez Fdo: Dra. Juliana Virgilio Secretario
Posadas, Misiones, 8 de Mayo de 2025.-

DIRECCIÓN GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS - MINISTERIO DE GOBIERNO

ETEL VIVIAN LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas